

AGENDA DEL CAMBIO

Compromiso Nº 40: Nueva normativa de apoyo a las familias numerosas

#AgendaDelCambio



NUEVA NORMATIVA DE APOYO A LAS
FAMILIAS NUMEROSAS



I.- REALIDAD ACTUAL Y ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la importancia y el papel relevante que tiene la familia en la sociedad, los poderes públicos han dictado normativa para el reconocimiento, protección y apoyo de las familias numerosas.

La Constitución Española en el artículo 39.1 establece que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia” y el artículo 9.30 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.¹

Como ideas preliminar que hay que tener en cuenta para elaborar una propuesta de normativa de apoyo es la diferenciación entre regulación del concepto y condiciones de familia numerosas – que es competencia exclusiva del Estado- y la protección y articulación de medidas de apoyo que se podrán acordar por las diferentes Administraciones Públicas.

Así la normativa estatal aprobada por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula, entre otras, las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican y los procedimientos para el reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título, así como los beneficios sociales en el ámbito de las actividades y servicios públicos o de interés general, vivienda y régimen fiscal.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, dispone en su artículo 2, apartado 1, que la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia el solicitante, mediante la regulación, de acuerdo con los apartados 4 y 5 de la citada norma, del procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, o de documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa. A los efectos de la Ley 40/2003, tanto el título como los documentos de uso individual tendrán validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

Recientemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se dictó el Decreto 45/2015, de 30 de marzo (DOE núm. 64 de 6 de abril) por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Merece una reseña la Disposición Adicional Primera que señala la aplicación de la Ley 5/2003, de 20 de marzo de Parejas de Hecho de Extremadura.

Esta Ley 5/2003, señala en su artículo 11º el Régimen de prestaciones sociales de las parejas

¹ En especial, debe hacerse mención al Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura, que inicia su andadura a través del Decreto 248/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento. Publicado en el Diario Oficial de Extremadura el lunes, 13 de enero de 2014. Su finalidad es convertirse en un instrumento fundamental en el análisis de la realidad de las familias y la infancia extremeña que permita orientar la intervención de los poderes públicos en su apoyo y protección

de hecho: “Se entenderá equiparada la pareja de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge en toda la normativa de servicios y prestaciones sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura” y su artículo 12 Normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura de derecho público: “Los derechos y obligaciones establecidos en la normativa extremeña de derecho público, serán de aplicación a los miembros de la pareja de hecho, en especial en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propio”.

Dentro del concepto de familia numerosas, que ya se ha adelantado, está regulado por la normativa del estado, conviene señalar que la regla general de la consideración de familia numerosa es “ la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes” (artículo 2.1 de la Ley), si bien se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esa ley, las familias constituidas por: a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar....etc (se establece varios supuestos más en: artículo 2.2)

Igualmente conviene señalar que la regulación estatal establece en el artículo 2.3 que “a los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos”.

Por tanto de estos párrafos se establecen dos cuestiones importantes:

1º.- que la familia numerosas (salvo los supuestos equiparados en el artículo 2.2 de la Ley) están constituidos por tres hijos, sean comunes o no. A este particular hay que advertir por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (BOE de 29 de julio) contiene en su disposición final quinta varias modificaciones de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Hasta ahora para mantener el título de familia numerosa era necesario que el número de hijos que reunieran los requisitos legales fuera como mínimos el mismo número que da derecho a obtener el título. Esto es, con carácter general, tres hijos (aunque en algunos casos, por ejemplo viudedad o discapacidad de los padres o de los hijos, la ley permite acceder al título y mantenerlo con dos hijos). Ahora con esta regulación nueva regulación las familias numerosas podrán mantener en vigor el título mientras al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos, pero la vigencia de ese título no se extenderá a los hijos que ya no cumplen los requisitos.

2º.- que el concepto de legal de familia numerosa exige la existencia de un vínculo conyugal (art. 2.3 de la Ley), esto en la práctica lleva a considerar familia numerosa sólo cuando había matrimonio, quedando fuera las situaciones de parejas de hecho y sobre todo, mujeres solteras con hijos.

Respecto a la situación de las parejas de hecho se ha establecido una novedad en la Disposición Adicional Primera del Decreto 45/2015 ya citado que en el ámbito autonómico que establece que “en la aplicación e interpretación del presente decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2003 de 20 de marzo de parejas de hecho de Extremadura”, esto ha permitido , en la práctica administrativa, equiparar las parejas de hecho al matrimonio, a los efectos de reconocimiento y expedición del título de familia numerosa.

Pero, respecto a las madres solteras sigue habiendo una laguna legal importante al exigir la normativa de familia numerosa la existencia de un vínculo conyugal.

En cuanto a los beneficios legales establecidos hay que diferenciar entre beneficios establecidos por la Administración estatal, autonómico o local (**se adjunta anexo I con un resumen de los beneficios actuales más importantes**).

2.- VISIÓN DE FUTURO Y NUEVAS CONDICIONES

A la hora de regular una nueva normativa de apoyo a familias numerosas, teniendo en cuenta la competencia estatal en la definición, concepto y condiciones de la familia numerosa, habría que partir de una visión multidepartamental.

Las nuevas medidas de protección de familias numerosas deben abarcar los diferentes ámbitos de intervención pública y por tanto debe intervenir cada uno de los Departamentos competentes:

1. en materia de fiscal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en todo lo relativo a los Beneficios Fiscales Autonómicos, así como reducciones, deducciones o bonificaciones en su caso en los Impuestos sobre donaciones, sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
2. en materia educativa, la Consejería de Educación y Empleo, en todo lo relativo a las ayudas para adquisición de libros de texto, plazas residenciales escolares, comedores escolares, reducción en importe de tasas académicas, derechos de examen, compulsas, exención o reducción de la cuota para acceso a Centros de Educación Infantil,
3. en materia de transportes, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la reducción en los precios de los servicios regulares por carretera, ferrocarril...
4. en materia de vivienda, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para la adquisición de viviendas protegidas, así como deducción por alquiler de vivienda
5. en materia de prestaciones y ayudas, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para la concesión de ayudas económicas por nacimiento de hijo,
6. en materia de empleo, la Consejería de Educación y Empleo, para medidas tales como la mayor puntuación de familias numerosas para la contratación de empleados de hogar
7. en materia farmacéutica, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para la gratuidad de los productos farmacéuticos.

Por tanto una articulación de nuevas medidas debe afrontar de forma integral los diferentes ámbitos de intervención pública y contar con las propuestas de todos los Departamentos afectados; igualmente, es importante tener en cuenta las aportaciones de las organizaciones concernidas, como son, por ejemplo, las 100 medidas propuestas por la Federación Española de Familias Numerosas.

3.- OPORTUNIDAD Y DESARROLLO DE LA MEDIDA

Las medidas a proponer deben abundar en la protección de la familia numerosa y la concesión de beneficios para los diferentes ámbitos de actuación pública.

Las propuestas de medidas para el establecimiento de una nueva normativa de apoyo a familias numerosas debería contar con la intervención y protagonismo del Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de Extremadura:

1. Con una fase inicial de elaboración de propuestas por cada uno de los departamentos de la Administración Autonómica: educación, empleo, transportes, vivienda, hacienda...;
2. una segunda fase de elaboración de un borrador de propuestas que deberán tener reflejo normativo.
3. En tercer lugar, la aprobación de la norma (Ley, Decreto u Orden según la materia de que se trate).
4. Y, finalmente, su aplicación y desarrollo.